

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 12 de Lanús, departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, se suscitó la presente contienda negativa de competencia respecto al secuestro, en Lanús, de un motovehículo marca Honda, modelo XR-125, dominio 1 K , que había sido sustraído, dos horas antes, en esta ciudad (fs. 3, 10/11 y 20).

El juez de garantías declinó su intervención a favor de la justicia nacional con fundamento en que el desapoderamiento había tenido lugar en esta jurisdicción (fs. 42/43).

Por considerar que Lucas Matías G y Alejandro Ezequiel G no habrían tenido participación en el hecho, al no haber sido seguidos por el personal policial ni la víctima haber presenciado la sustracción, la magistrada nacional rechazó esa atribución teniendo en cuenta también que correspondía a la justicia federal conocer del delito de encubrimiento (fs. 48/49).

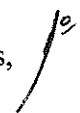
Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen elevó el incidente a la Corte, y así quedó formalmente trabada la contienda (fs. 50).

Al respecto, observo que los escasos elementos reunidos hasta el presente no alcanzan para calificar, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, el delito en que habrían incurrido G y G .

Esa deficiencia, y la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su encubrimiento (Fallos: 315:1617; 318:182, entre otros), a mi modo de ver, imponen la necesidad de contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica de aquéllos con relación al desapoderamiento del rodado, especialmente si se repara en que no se ha realizado ninguna medida tendiente a dilucidar si los imputados resultan ajenos a ese hecho (Fallos: 325:950).

En este sentido, si se tiene en cuenta que la motocicleta fue secuestrada en poder de los imputados dos horas después de su desapoderamiento en esta ciudad, luego de una persecución policial realizada en la provincia tras eludir el control de la autoridad, y en cuyo trayecto habrían arrojado un arma blanca que también fue incautada (vid. fs. 3 y 18/19), estimo que resulta indispensable contar con una adecuada investigación y un auto de mérito que defina la situación jurídica de G y G respecto del delito contra la propiedad en el sentido establecido en Fallos: 317:499, 325:950, 326:908, más cuando tampoco se encuentra suficientemente clarificado si se encontraban instaladas cámaras en el lugar donde fue sustraído el rodado, extremo que, por cierto, posibilitaría esclarecer si pudieron haber tenido intervención en el hecho.

Sobre la base de estas consideraciones, estimo que corresponde a la juez nacional profundizar la investigación respecto de la sustracción del motovehículo en esta ciudad, sin perjuicio de cuanto resulte de su trámite ulterior.

Buenos Aires,  de octubre 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA V. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación